



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100131E

Mediante radicado No. 20254700079672 del 17 de julio de 2025, los señores **MYRIAM SUSANA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ABRAZO DEL AGUA**" a favor de los predios denominados "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, con una extensión superficial de **151,1911ha**, y predio "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, con una extensión superficial de **73,4293 ha**, ubicados en el municipio de Gambita, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el día 14 de agosto de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ABRAZO DEL AGUA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100131E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)
3. Estudio socio-ecológico de la reserva el Abrazo del Agua, como contribución a su plan de manejo.
4. Informe final Proyecto de Conservación Bosque de Roble.
5. Trabajo de Grado Maestría en Ciencias Biológicas Línea de Profundización en Biodiversidad y Conservación Universidad CES Medellín Agosto 2024.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

hc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

7. Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominado "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, y predio "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, expedido el 14 de julio de 2025.
8. Información Cartográfica en formato shp. y pdf., del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud de registro, es elevada por los señores **MYRIAM SUSANA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, y predio "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **MYRIAM SUSANA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, y predio "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **EL ABRAZO DEL AGUA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 2 4 8 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

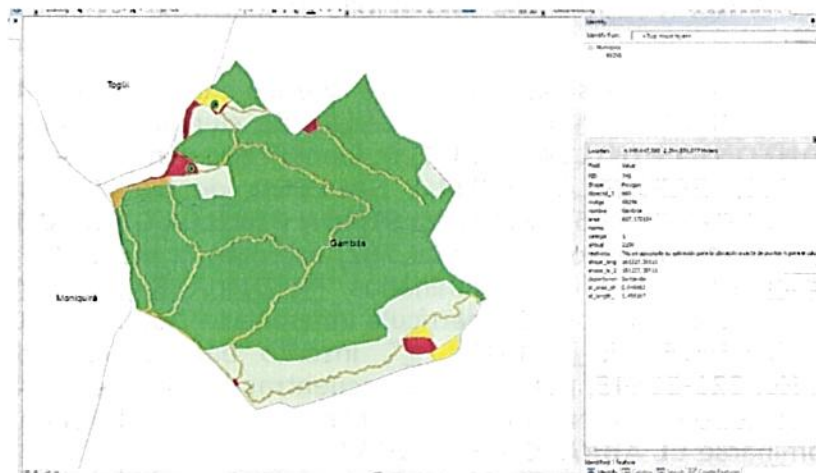
III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **MYRIAM SUSANA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL ABRAZO DEL AGUA"** a favor del predio denominado **"PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, un área de **151,1911ha** y predio **"LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, un área de **73,4293ha**, para una extensión total de **224,5 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos de los predios, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes adjuntan información cartográfica en formato pdf y shp, evidenciando que los predios objeto de solicitud de registro, se encuentran ubicados en el municipio de Gambita del departamento de Santander, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- Se indica que la Fuente de información para el predio **"PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175 y predio **"LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, corresponde a CATASTRO-

ne



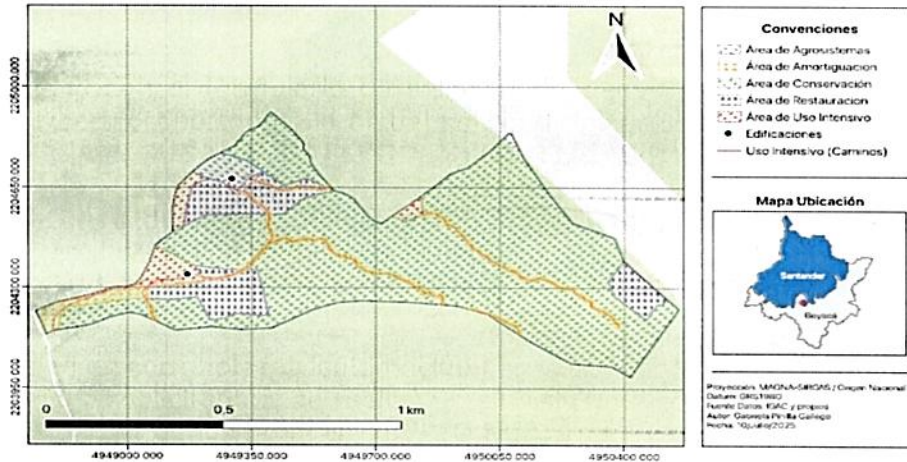
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 248 DE 20 OCT 2025

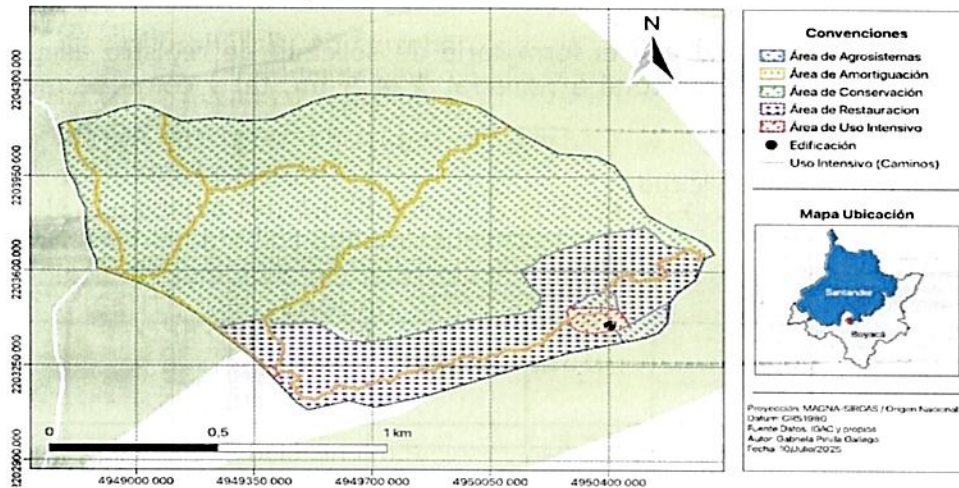
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

IGAC, sin embargo, también se indica como fuente de "datos propios", tal y como se muestra a continuación:

Zonificación del predio San Vicente del Caguan



Zonificación del predio San Vicente el Playón



Proyección: MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional
Datum: GRS1980
Fuente Datos: IGAC y propios
Autor: Gabriela Pinilla Gallego
Fecha: 10/Julio/2025

- Se realiza la verificación con la capa de catastro con cédula catastral **682980002000000040278000000000** y **682980002000000040227000000000**, en donde se evidencias traslapes prediales. Tal y como se muestra a continuación:

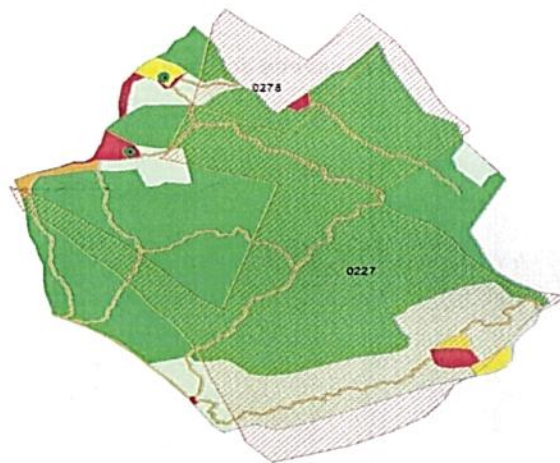
He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 248 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **224,5 ha**, tal y como se muestra a continuación:

Formato de solicitud:

La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.					
Obligación de la información si esta es el Certificado de Tradición y Libertad.					
No de Folio de matrícula inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
321-24175	00-02-004-0227			151 HAS + 1.911 M2	San Vicente El Playón
321-35445	00-02-004-0227			73 HAS + 4.033 M2	San Vicente del Cagún
Nombre de la RNSC (obligatorio)	EL ABRAZO DEL AGUA		Área total a registrar (obligatorio)	224.5 Has	

- Certificado de tradición del predio denominado "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, con un área total de **151,1911 ha**:

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507142857117646137 Nro Matricula: 321-24175

Página 1 TURNO: 2025-321-1-17792

Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GAMBITA VEREDA: GUALIZA
FECHA APERTURA: 19-06-1990 RADICACIÓN: 2065 CON: SENTENCIA DE: 19-06-1989
CODIGO CATASTRAL: 66-02-004-0227000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA SENTENCIA DE SEPTIEMBRE 1990, JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO SOCORRO, PREDIO CON EXTENSION DE (240-6400) HECTAREAS, ACTUALIZA LINDEROS, POR SENTENCIA DE DICIEMBRE 1999 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA. ***** HOY LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 225-6400 HA Y CUYOS LINDEROS RESTANTES CONSTAN EN LA ESC. 1548 DE DICIEMBRE 19 DE 2000 NOTARIA PRIMERA MONQUIRA. ** ACTUALIZACION DE AREA HOY 89 HAS SEGUN CERTIFICADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI NO. 001821 DE NOVIEMBRE 1 DE 2006 Y ESCRITURA 1717 DE DICIEMBRE 15 DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) ** SEGUN RESOLUCION DEL IGC NO 215 DE 04/10/2023 EL AREA CORRESPONDE A 151.1 HA = 1.911 M2 Y SUS LINDEROS SON: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO 1 CON COORDENADAS PLANAS N= 1 138 387.56 M, E= 1 068 059.85 M, UBICADO EN EL RUMBO NORTE DEL PREDIO, DONDE SU COLINDANCIA SE INTERCEPTA CON EL PREDIO 68-298-00-00-00-0004-0279-0-00-00-0000, COLINDA ASE NORTE, LINDERO 1, INICIA EN EL PUNTO 3 CON COORDENADAS PLANAS N= 1 138 387.56 M,

- Certificado de tradición del predio denominado "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, con un área total de 73,4293 ha:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507149057117646136 Nro Matricula: 321-35445

Página 1 TURNO: 2025-321-1-17793

Impreso el 14 de Julio de 2025 a las 10:58:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GAMBITA VEREDA: GUALIZA
FECHA APERTURA: 15-03-2001 RADICACIÓN: 2001-855 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2001
CODIGO CATASTRAL: 68-298-00-00-00-0004-0271-0000-0000-0000 CATASTRAL ANT: 68-298-00-00-00-0004-0278-0000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA No. 1548 de fecha 19-12-2000 en NOTARIA PRIMERA DE MONQUIRA LOTE con area de 15 HA (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) ** UNA CASA DE HABITACION DE 1 PISO Y ALTILLO COMO FIGURA EN LA ESCRITURA N. 146 DEL 20-12-2023 NOTARIA UNICA DE GAMBITA HOY CON AREA DE 73.1 HAS = 4293 M2, SEGUN RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. 01-98-284-000385-2024 ** POR EL NORTE, LINDERO 1, INICIA CON EL PUNTO 1, CON COORDENADAS N= 1 139 164.10 M, E= 1 068 880.09 M, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO SUR-ESTE, PASANDO POR EL PUNTO 2 CON COORDENADAS N= 1 139 012.15 M, E= 1 068 802.37 M, PUNTO 3, CON COORDENADAS N= 1 138 860.51 M, E= 1 068 871.86 M, PUNTO 4 CON COORDENADAS N= 1 138 863.77 M, E= 1 068 825.48 M, PUNTO 5 CON COORDENADAS N= 1 138 776.87 M, E= 1 069 005.51 M, PUNTO 6 CON COORDENADAS N= 1 138 895.91 M, E= 1 069 202.35 M, EN DISTANCIA DE 889.41 M, HASTA EL PUNTO 7 CON COORDENADAS N= 1 139 093.92 M,

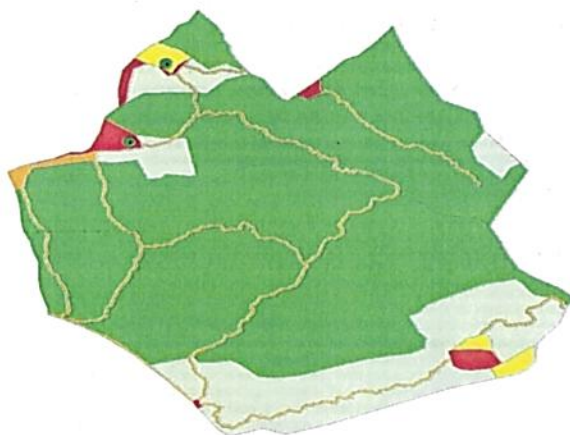
- pe*
- Los solicitantes del registro allegan información cartográfica allegada en formato shp, la misma cuenta con un área total de 223,4875 ha:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"



CUADRO DE ÁREAS			
Zonificación	321-24175	321-35445	TOTAL
Zona de Conservación	109,3105	56,5395	165,8500
Zona de Restauración	32,5972	8,6842	41,2814
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5,8288	3,7645	9,5933
Zona de Agrosistemas	1,0454	1,3006	2,3460
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4531	2,9637	4,4168
Total	150,2350	73,2525	
Total a Registrar	223,4875		223,4875

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, un área de **151,1911ha** y predio "**LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #**", inscrito bajo

9



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"**

el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Re



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ABRAZO DEL AGUA", a favor de los predios denominado "PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, y predio "LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, ubicados en el municipio de Gambita, departamento de Santander, solicitado por los señores **MYRIAM SUSANA**

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

GALLEGO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEG0** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEG0** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **MYRIAM SUSANA GALLEG0 MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEG0** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEG0** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**PREDIO RURAL EL PLAYON O SAN VICENTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-24175, un área de **151,1911ha** y predio "**LOTE SAN VICENTE DEL CAGUAN #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35445, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 20 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Gámbita - Santander**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada

re



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 8 DE 2 0 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 131-25 "EL ABRAZO DEL AGUA"**

la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **MYRIAM SUSANA GALLEGU MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.210, **GABRIEL ANTONIO PINILLA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.446, **GABRIELA PINILLA GALLEGU** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.665, y **MARIO SIMON PINILLA GALLEGU** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.782, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 0 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana H. Forero García
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

